

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que el día viernes 27 de noviembre de 2020 de 2:38 p.m., fue recibido memorial mediante el correo electrónico institucional presentado por jcrestrepoabogado@msn.com A Despacho.

Medellín, 10 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de diciembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012
Demandante	SANDRA MILENIS SOLANO ROMÁN
Demandado	MARÍA NORELA GARCÍA MEJÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001 40 03 007 2020 00752 00
Decisión	REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y ORDENA OFICIAR

Aporta el apoderado de la parte demandante memorial con el que manifiesta la descripción del inmueble y los linderos actuales que identifican los linderos del inmueble del cual hace parte, para lo cual aporta poder en donde se le faculta para demandar a la señora MARÍA NORELA GARCÍA MEJÍA y las demás PERSONAS INDETERMINADAS; indicando que la demandante no cuenta con licencia de construcción, dado que fue una construcción irregular con la aprobación de la propietaria del otro apartamento 201, señora María Norela García Mejía, quien le donó el aire con el objeto de que con la plancha le arreglaran los problemas que tenía en el techo.

También aporta la constancia con radicado No. 2020- 190387 expedida por la oficina de instrumentos públicos y el Derecho de Petición dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, expresando que el término para que sea expedido el Certificado Especial actualizado es de ocho días hábiles según le informó la Oficina de Instrumentos Públicos y que cuando le sea expedido lo enviará al juzgado para que sea anexado al proceso.

No obstante, lo anterior, si bien no cumple en este momento con lo requerido por el Despacho, se procederá a oficiar a las entidades señaladas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, sin perjuicio del estudio de admisibilidad a que haya lugar una vez haya lugar a la calificación de la demanda.

En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en la referida ley, previo a la calificación de la demanda, se ordena, oficiar a las siguientes entidades, para que se sirvan suministrar la información pertinente, respecto de los siguientes bienes:

Tercer piso, casa de habitación ubicado en la Calle 105 B # 49 B – 75 interior 301 de la ciudad de Medellín, el cual tiene un área construida de 48 metros cuadrados y cuyos linderos generales son los siguientes: Por el **Norte** con muro de fachada, balcón y ventanería que dan al vacío frente a la calle 105B; Por el **Oriente**, en parte con muro que lo separa del vacío que da a la casa Nro. 49B-71 y en parte con muro que lo separa de vacío que da al patio del primer piso; Por el **Sur**, con muro que lo separa del vacío a la casa 50-26 de la calle 105A; por el **Occidente**, en parte con muro de uso común que lo separa del tercer nivel del apartamento 49B-79, vacío al techo y en parte con muro de uso común que lo separa del vacío que da al techo del primer piso; Por el **Nadir**, con losa de uso común que lo separa del segundo piso y Por el **Cenit**, con techo que es la cubierta general del edificio Mejía. El bien inmueble de mayor extensión localizado en la Calle 105 B marcado con el número 8 de la manzana 9 B del barrio Villa del Socorro, sobre el cual se encuentra construida la edificación de la cual hace parte el tercer piso se encuentra determinado: Por el Norte, en 8.00 metros, con la calle 105-B; Por el Sur, en 8.00 con el lote # 21, casa 50-26 de la calle 105-A; Por el Oriente, en 12.00 metros con el lote # 9, casa # 49-A-71; Por el Occidente, en 12.00 metros con el lote # 7, casa 49-A-83. La Cabida totales de 96.00 metros cuadrados y se identifica con la matrícula inmobiliaria número 01N-513846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

1. A la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN y a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE CIUDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN: a fin de que informen si el inmueble, es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a lo establecido en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, además si las construcciones se encuentran total o

parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

2. AI MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT): a fin de que certifiquen si el inmueble, está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o Departamental.
- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2º de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que las sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de Cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e) Asimismo, informen si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos. Extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1995 y las normas que la adiciones o modifiquen o sustituyan.

3. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS: a fin de que informen si el inmueble, se encuentra ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que lo adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

4. A la DIRECCIÓN NACIONAL DE SECCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTÁ. Grupo Direccionamiento (Diagonal 22 B No 52 – 01 Edificio Nuevo Piso 3. BOGOTÁ): a fin de que informen si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el inmueble.

5. AI REGISTRO ÚNICO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE: a fin de que informen si en el inmueble, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o se encuentran incluidos en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la Ley 387 de 1997.

6. A la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT (mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) ordenándose su liquidación y creándose la Agencia Nacional de Tierras): a fin de que indiquen si el inmueble, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titularización de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o la sustituyan.

7. A la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN: para que certifique la localización del inmueble, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conocen los inmuebles.

8. AI COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE MEDELLÍN, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN** a fin de que certifiquen si el inmueble, se encuentra ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Se advertirá que la información suministrada por las entidades competentes es sin costo alguno y en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con el parágrafo del literal d del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

Para tal efecto se requiere al apoderado demandante para que diligencie dichos oficios. Una vez se cuente con la respuesta a los mencionados oficios, se procederá a efectuar la calificación de la demanda, en los términos del artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

JMS

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd6810cc4c4de1af1768c2808662622fe9d82f7a21f5859fad91f3c92823cab**
Documento generado en 10/12/2020 01:59:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 100 (E)** Hoy **11 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.